



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

VISTO:

La CARTA N° 006-2023/CORPORACIONALJAR/RL, INFORME N°04-2023/MDAV-GOYDU-GMRJ, INFORME N°127-2023-MDAV-GM-GOYDU-G, MEMORANDUM N°820-2023-MDAV-GGM, INFORME N°062-2023-GAJ-MDAV, MEMORANDUM N°825-2023/MDAV-GM y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato - Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1 inciso c) que es necesario la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, la Directora Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 272-2017/DTN señala: La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el Reglamento.

Que, mediante OPINIÓN N° 034-2019/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato. (...) Adicionalmente, también se ha señalado que estas modificaciones pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente.

(...) Dicho esto, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual— según la Ley— consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Asimismo, cuando hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad. (...)

Que, mediante OPINIÓN N° 006-2018/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

Las consultas formuladas son las siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

2.1 "Una entidad aprueba una ampliación de plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra y notifica al contratista ¿cuándo se debe contabilizar la ampliación de plazo concedida a partir del día siguiente de la fecha de término de obra vigente o se debe de realizar un análisis considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, para poder definir la nueva fecha de término de obra?" (sic).

(...)

2.1.2 En este punto, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización.

En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.

Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal.

En virtud de lo expuesto, para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse una vez aprobada la prestación adicional de obra¹.

2.2 "Una entidad aprueba una prestación adicional, ¿Cuándo empieza su ejecución al día siguiente que la entidad cumpla con notificar al contratista la resolución que aprueba la prestación adicional o al día siguiente que la entidad notifica al contratista la aprobación de la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional?" (sic).

En relación con lo anterior, es importante precisar que -en principio- la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.

Que, mediante OPINIÓN N° 011-2020/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

Procedimiento de ampliación de Plazo.

2.1.4. Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170 (...)

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

(...)

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento;

¹ Sobre el particular, debe considerarse que el expediente técnico de la prestación adicional de obra contenía, entre otra información, la descripción de las partidas y/o actividades que se tenían que ejecutar en virtud del adicional aprobado, así como el plazo que se requería para ello; información que permitía realizar un análisis de la necesidad de ampliar el plazo, en función a si se afectaba o no la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o si era necesario un mayor plazo para su ejecución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

(...)

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

Que, mediante OPINIÓN N° 106-2012/DTN del Director Técnico Normativo del OSCE, se señala:

2.3 "Asimismo, en caso de Ampliaciones de Plazo por ejecución de Presupuestos Adicionales de Obra, causal prevista en el Artículo 200°, inciso 4. del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en la cual el evento inicia y concluye el mismo día con la notificación de la Resolución autoritativa correspondiente, ¿la obligación de la anotación en el Cuaderno de Obra se debe realizar en el mismo día o al día siguiente de notificada ésta?" (sic).

El numeral 4) del artículo 200 del Reglamento establece que una de las causales de ampliación de plazo es la siguiente: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", la misma que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la aprobación de la prestación adicional de obra.

En esa medida, para que la solicitud de ampliación de plazo proceda, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra tal hecho; esto es, la aprobación de la prestación adicional de obra. Ahora bien, la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista tome conocimiento de la aprobación de la prestación adicional; es decir, en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria.

En tal sentido, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.

Que, mediante OPINIÓN N° 160-2018/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala:

2.1.3 En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta y sus antecedentes, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista y notificar su decisión al contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad en el plazo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, con fecha 02 de febrero de 2023, la Representante Legal de CORPORACION ALJAR SAC ABIGAIL ANGELICA VILCHEZ MONTALVO, mediante Carta N° 006-2023-CORPORACIONALJAR/RL, comunica a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, que habiéndose aprobado la prestación adicional de obra n° 01 mediante Resolución Gerencial N° 006-2023-MDAV-GGM, **se solicita se apruebe el plazo de 14 días calendario** que conlleva ejecutar las partidas contempladas, modificando el plazo contractual del 02-02-2023 al 15-02-2023. Adjunto Carta N° 022-2022/PDGA-SO de la conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra n° 01 por partidas nuevas, del Supervisor de Obra, y el asiento del cuaderno de obra del Residente de Obra, sobre el adicional de obra, asiento n° 117 de fecha 29/12/2022.

Que, mediante Proveído S/N -GOYDU del 06 de febrero de 2023 de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, se remite la documentación al ING. GERARDO MANUEL RIOS JIMENEZ, para conocimiento y atención de lo solicitado.

Que, mediante Informe N° 004-2023/MDAV-GOYDU-GMRJ del 09 de febrero de 2023, el ING. GERARDO MANUEL RIOS JIMENEZ, Inspector de Obra, remite a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el 10 de febrero de 2023, su opinión de la solicitud de ampliación de plazo por ejecución de prestación adicional de obra por parte del contratista de acuerdo a los lineamientos del artículo 197 y 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, para lo cual se detalla:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

- Mediante Carta N° 006-2023/CORPORACION ALJAR SAC el contratista alcanza dentro de los 15 días calendarios su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional.
- Como marco legal hace referencia al artículo 197 sobre las causales de ampliación de plazo, correspondiendo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, así como al artículo 198 sobre el procedimiento de ampliación de plazo y la OPINION OSCE N° 272-2017/DTN "... En este punto, es importante precisar que la notificación de la aprobación del adicional de obra, así como la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista. En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Finalmente, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento".
- Dentro de su análisis, señala que: las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; durante la ejecución de un proyecto se vio la necesidad de cambiar una tubería de CSN DN 200mm en el Pasaje Argentina, que no fue contemplado en el expediente técnico contractual, y que sin ese cambio no se podía pavimentar en dicho Pasaje. También se verifico que no es técnicamente viable la colocación de capa de arena fina en el mejoramiento de subrasante en veredas, martillos y rampas, debiendo ser cambiadas por material hormigón; al realizarse la consulta al proyectista sobre dicho suceso, se pronunció de forma afirmativa y recomendó realizar el cambio de la tubería de CSN por tubería PVC DN 200mm, así como el cambio de arena fina $e=0.10m$ por hormigón $e=0.10$ en veredas, martillos y rampas; con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...; dado que la notificación de aprobación del adicional de obra n° 01 se realizó el día 31 de enero del presente año, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo para su ejecución dentro de los 15 días calendarios de dicha notificación por estar dentro de la causal b) del artículo 197 del RLCE.
- Que, dentro de sus conclusiones señala: la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada; **que es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista ya que las causales por las cuales se ha generado dicha petición se contemplan dentro del artículo 197 del RLCE, es decir para la ejecución de una prestación adicional de obra el cual es indispensable para llevar a cabo la finalidad del proyecto; agrega que se ha cuantificado la ampliación de plazo por un periodo de 14 días calendario por la causal de la ejecución de prestación adicional de obra n° 01, indicando que dicha ampliación tiene inicio el día 02 de febrero de 2023 al 15 de febrero del año en curso.**
- Adjunta el cronograma de avance de obra valorizado del adicional de obra n° 01, por un plazo de ejecución de 14 días calendario de folios 39 y a folios 40 se aprecia el plazo de ejecución fecha de inicio 02/02 y fecha fin 15/02, suscritos por el ING. GERARDO MANUEL RIOS JIMENEZ.
- Adjunta el asiento del cuaderno de obra numero 123:

Título Reinicio de ejecución de trabajos con fecha 01/02/2023

Fecha 08/02/2023

Rol: Residente de Obra

Descripción:

1.- A la fecha se han reiniciado los trabajos de ejecución de la obra con fecha 01 de febrero de 2023 al haberse cumplido con lo siguiente: a) Resolución gerencial n° 002-2023-MDA-GGM del 20/01/2023, donde aprueban la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

ampliación de plazo n° 01 por 2 días (6 y 7 de enero de 2023), b) Resolución gerencial n° 06-2023-MDAV-GGM del 31/01/2023, donde aprueban el adicional de obra n° 01, c) designación del Inspector de obra;

Que, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, ING. FRANZ JAMES JARA VERA, mediante Informe N° 127-2023/MDAV-GM-GOyDU-G, remitido a la Gerencia Municipal con fecha 10 de febrero de 2023, informa que **es procedente la aprobación de la ampliación de plazo n° 02**, debiendo derivarse a la Gerencia de Asesoría Legal para la opinión legal y posterior formalización mediante acto resolutorio;

Que, con Memorándum N°820-2023-MDAV-GGM de fecha 10 de Febrero del 2023, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita OPINION LEGAL respecto a la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA. HH. COMPLEJO HABITACIONAL DISTRITO DE AGUAS VERDES - PROVINCIA DE ZARUMILLA;

Que, con Informe N°062-2023-MDAV-GAJ de fecha 13 de Febrero 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye que:

- ✓ La Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece en su artículo 34, que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, supuestos en los que se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo.
- ✓ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 160 que en las modificaciones del contrato es necesario la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- ✓ De acuerdo al artículo 197 del Reglamento, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- ✓ En el artículo 198 del Reglamento, se regula el procedimiento de ampliación de plazo, estableciendo que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Que, en el presente caso el Inspector, remite su informe el 10 de febrero de 2023 y la solicitud es presentada el 02 de febrero de 2023, debiendo haberse pronunciado el Inspector el día 09 de febrero de 2023. Que, la Entidad, resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- ✓ De acuerdo al artículo 199, numeral 199.3 del Reglamento, los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
- ✓ La Directora Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 272-2017/DTN señala que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el Reglamento.
- ✓ De acuerdo a la OPINIÓN N° 006-2018/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala que para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse una vez





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

aprobada la prestación adicional de obra. Sobre el particular, debe considerarse que el expediente técnico de la prestación adicional de obra contenía, entre otra información, la descripción de las partidas y/o actividades que se tenían que ejecutar en virtud del adicional aprobado, así como el plazo que se requería para ello; información que permitía realizar un análisis de la necesidad de ampliar el plazo, en función a si se afectaba o no la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o si era necesario un mayor plazo para su ejecución.

- ✓ Mediante OPINIÓN N° 160-2018/DTN de la Directora Técnico Normativa del OSCE, se señala que la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.
- ✓ La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, ha emitido el Informe N° 127-2023/MDAV-GM-GOYDU-G, suscrito por el ING. FRANZ JAMES JARA VERA, determinando la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n° 02, para la emisión del acto resolutorio, confirmando lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° 004-2023/MDAV-GOYDU-GMRJ. En ese sentido, se cuenta con el sustento técnico emitido por el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien es el área competente para la revisión y verificación respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo la parte técnica que es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, ya que las causales por las cuales se ha generado dicha petición, se contemplan dentro del artículo 197 del RLCE, es decir, para la ejecución de una prestación adicional de obra, el cual es indispensable para llevar a cabo la finalidad del proyecto; cuantificando la ampliación de plazo por un periodo de 14 días calendario por la causal de la ejecución de prestación adicional de obra n° 01, indicando que dicha ampliación tiene inicio el día 02 de febrero de 2023 al 15 de febrero del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica RECOMIENDA, que se considere mediante Resolución de Gerencia Municipal lo siguiente:

- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CORPORACION ALJAR SAC, por un periodo catorce (14) días calendario, por la causal de la ejecución de prestación adicional de obra N° 01, aprobada con Resolución Gerencial N° 006-2023-MDAV-GGM del 31 de enero de 2023, ampliación que se contabiliza desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023, correspondiente a la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES, CÓDIGO UNIFICADO N° 2398234, materia del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM, suscrito el 25 de julio del año 2022, y en consecuencia se amplíe el plazo de ejecución contractual vigente de ciento cincuenta y dos (152) días calendario a ciento sesenta y seis (166) días calendario.
- Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística, elabore la adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM, para su suscripción y registro en el SEACE.
- Que, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, ejecute las acciones pertinentes conforme a la normativa de contrataciones.

Que, con Memorandum N° 825-2023/MDAV-GGM de fecha 13 de Febrero 2023, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Secretaría General para proyectar la Resolución respecto a la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial y Peatonal en el A.H Complejo Habitacional, Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla- Tumbes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDAV-ALC de fecha 11 de enero de 2023, se delegan facultades administrativas resolutorias al Gerente Municipal, en forma específica la modificación de contratos, suscripción de adendas y aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obras;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023-MDAV-ALC de fecha 11 de Enero 2023, conforme al numeral 20) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 008-2023-MDAV-GGM.

Aguas Verdes, 13 de Febrero de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista CORPORACION ALJAR SAC, por un periodo catorce (14) días calendario, por la causal de la ejecución de prestación adicional de obra N° 01, aprobada con Resolución Gerencial N° 006-2023-MDAV-GGM del 31 de enero de 2023, ampliación que se contabiliza desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023, correspondiente a la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AA.HH. COMPLEJO HABITACIONAL, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES, CÓDIGO UNIFICADO N° 2398234, materia del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM, suscrito el 25 de julio del año 2022, y en consecuencia se amplíe el plazo de ejecución contractual vigente de ciento cincuenta y dos (152) días calendario a ciento sesenta y seis (166) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística, elabore la adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MDAV-GM, para su suscripción y registro en el SEACE.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, ejecute las acciones pertinentes conforme a la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, Al Supervisor de Obra, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística y demás dependencias de este gobierno municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

C.P.C. Luis Alfonso Cerna Apaza
GERENTE MUNICIPAL